



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 654 de 2020

"Por medio del cual se prorroga el plazo del proceso liquidatorio del FONDO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE BOLÍVAR EN LIQUIDACION"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, especialmente la consignada en el Parágrafo 1 del artículo 2° de la Ley 1105 del 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobernador de Bolívar, acogiendo las decisiones de la junta liquidadora, con base en los respectivos informes de gestión presentados por los liquidadores, ha venido autorizando la prórroga del término del proceso liquidatorio del FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR EN LIQUIDACIÓN, conforme a las facultades señaladas en el Parágrafo 1 del artículo 2° de la Ley 1105 del 2006, modificatorio del Decreto Ley 254 de 2000.

Que la Junta Liquidadora del FONDO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE BOLIVAR EN LIQUIDACIÓN, en reunión celebrada el día 29 de diciembre de 2020, aprobó prorrogar, el término de la liquidación, fundamentada en el informe presentado por el Gerente Liquidador sobre el estado del proceso, en el cual resalta las razones que imponen la necesidad de la prórroga, con el fin de analizar viabilidad, realizar y/o culminar entre otras, las siguientes actuaciones administrativas:

1. Continuar con el trámite de la desvinculación del funcionario de la nómina transitoria, previa asignación de recursos para el pago de las indemnizaciones por carrera administrativa y su liquidación definitiva de prestaciones sociales, cuyo costo proyectado a fecha 30 de diciembre de 2020 es de \$2.031.560.340.00.
2. Presentar un proyecto de ordenanza con el fin de autorizar la celebración de un nuevo convenio Interadministrativo con la Gobernación de Bolívar, en aras de:
 - Apoyar con recursos la liquidación y pago del saldo de la deuda por Salud y pensión a favor de las Administradoras de los fondos de pensiones y E.P.S., Deuda de parafiscales con el ICBF, SENA y CONFENALCO, con relación a los exfuncionarios y funcionarios vinculados a la nómina transitoria, posibilitando de esa forma que puedan tener su reconocimiento pensional.
 - Apoyar el pago de los gastos de administración del proceso.
 - Pagar la deuda con la DIAN por los periodos de octubre de 2008, 2009 a noviembre de 2013, por concepto de Retefuente.
 - Concluir el trabajo de organización y encajetado del archivo de 13.929 historiales de vehículos automotores, gestión que se viene haciendo directamente y con recursos del FTTB.
3. Definir la reincorporación de los funcionarios de carrera administrativa dentro de los 6 meses siguientes a la desvinculación.

Que, con la finalidad de garantizar en debida forma la culminación de los trámites pendientes del proceso liquidatorio, la entrega del informe final a la Junta Liquidadora, la aprobación del informe, la expedición del acto administrativo que declara el fin de la existencia jurídica de la entidad, se hace necesario otorgar la prórroga solicitada por el Gerente Liquidador.

Que en mérito de lo expuesto se,



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 654 de 2020

"Por medio del cual se prorroga el plazo del proceso liquidatorio del FONDO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE BOLÍVAR EN LIQUIDACION"

DECRETA:

ARTÍCULO 1º- Prorrogase hasta el día **30 de agosto de 2021**, el plazo dispuesto para la liquidación del FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR EN LIQUIDACIÓN, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Decreto.

Parágrafo I: El Gerente Liquidador deberá cumplir el proceso de cierre y entrega conforme lo dispone en el Decreto 168 de 2009, sin perjuicio de realizarlo en fecha anticipada, si las actividades pendientes por resolver, se cumplen con antelación a la fecha límite establecida en este decreto.

Parágrafo II: Durante el periodo de prórroga, la Secretaría de Hacienda deberá hacer el acompañamiento y seguimiento, con el fin de lograr el cierre definitivo del proceso liquidatorio.

ARTICULO 2º Envíese copia de este acto administrativo al FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR EN LIQUIDACIÓN, para que se surta la comunicación respectiva.

ARTICULO 3º El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, a los 30 de diciembre 2020


FIRMA ESCANEADA
VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Vo. Bo. Dr Juan Mauricio González Negrete-Secretario Jurídico